

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, octubre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Andrea Paola Velásquez Ordoñez
Demandado: John Clemente Vargas Sanmiguel
Radicación: 2020-00060

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

Revisada la documental allegada al plenario por parte de la Defensora de familia, en la cual consta la notificación a la parte demandada, este despacho le indica que la dirección electrónica a la cual fue remitida dicha notificación no fue informada en el escrito genitor, por tal razón no se podrá tener en cuenta.

Debe acatar la Defensora de Familia lo estipulado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G del P, que en su tenor literal reza “*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado (...)*”.

Asimismo, deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y dejar constancia del envío del auto que libra mandamiento de pago.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

252dda930fcd185a4ce256a320e25c843391052b936f1847ad4e692714ff03f

a

Documento generado en 01/10/2020 04:15:46 p.m.